

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE193294 Proc #: 3482944 Fecha: 04-11-2016 Tercero: CENTRO COMERCIAL BIIMA Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01642

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER18085 del 04 de febrero de 2015, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, ubicado en la AK 45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, a través de su representante legal el doctor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.19.478.629 de Bogotá, para el proyecto denominado *"Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral"*.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

"(...)

- 1. Oficio de solicitud del permiso de ocupación de cauce.
- 2. Lista de chequeo de solicitud de POC.
- 3. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce. Versión 4.0.
- 4. Certificado de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 5. Formato de autoliquidación diligenciado por servicio de seguimiento a Permiso de Ocupación de Cauce.
- 6. Recibo de caja No. 502959 del 04/02/2015, en original y dos copias, por un valor de \$250.218, por concepto de seguimiento de la solicitud ambiental.





7. Copia de oficio emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB (radicado EAB No. E-2014-023716), concepto de Red Matriz para el proyecto del CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

8. Plancha No. 228-I-C-3 en un pliego.

Que mediante radicado No. 2015EE92520 del 27 de mayo de 2015 la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo le solicitó al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que complementará la documentación para la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que el día 12 de abril de 2016 personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, determinando que debía hacerse un requerimiento al interesado.

Que a través de oficio con radicado No. 2016EE57726 del 13 de abril de 2016 esta Secretaría solicitó al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, complementar la información enviada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada con radicado No. 2015ER18085 del 04 de febrero de 2015.

Que mediante memorando con radicado No. 2016IE57146 del 12 de abril de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado N° 2015ER18085 del 04 de febrero del 2015.

Que una vez realizada la revisión jurídica de los documentos, se solicitó al interesado a través de radicado No. 2016EE60398 de 18 de abril de 2016, cancelar el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, pues el documento allegado corresponde a seguimiento.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió auto N° 00435 del 19 de abril de 2016, por el cual inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Permanente del Canal Torca, presentado por el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, ubicado en la AK45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, representado legalmente por el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá, para el proyecto denominado *"Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de*

Página 2 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral", en la localidad de Suba de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-651.

Que dicho auto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de julio de 2016, al señor Jorge Hernán Arévalo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'478.629 de Bogotá, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con Nit. 830.058.305-2.

Que de igual manera fue publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 31 de octubre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER110857 del 01 de julio de 2016, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, radica documentos complementarios requeridos por esta autoridad para dar continuidad el trámite del permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico 4988 del 11 de julio de 2016, la Subdirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se pronunció en el siguiente sentido:

"(...)

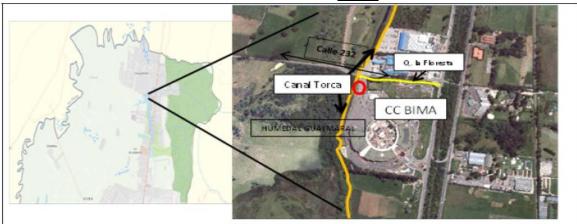
3.1 Localización del Proyecto:

El proyecto "Traslado del punto de descargue del vertimiento de agua tratada del Centro Comercial Bima", se adelantará en el costado nor occidental del C.C. BIMA (centro comercial que se encuentra localizado en la Ak. 45 (Autopista Norte) No. 232-35, Guaymaral, Localidad de Suba (Figura 1.), con coordenadas N: 9°48′34.90" w: 74°02′24,91 ".

Figura 1. Localización del proyecto "Traslado del punto de descargue del vertimiento de agua tratada del Cetro Comercial Bima", Localidad de Suba. En el círculo rojo el punto de entrega de aguas, objeto del POC Canal Torca.







Fuente: Visor geográfico - SDA, 2016

Las intervención propuestas por Centro Comercial BIMA se encuentra localizado en el margen izquierdo del Canal Torca, del tramo que discurre entre el PEDH Guaymaral y el Outlet Centro Comercial Bima, a cuatro metros, aproximadamente, de la desembocadura de la quebrada La Floresta en el Canal Torca.

3.2 Descripción del proyecto:

3.2.1 Objetivo del proyecto:

Trasladar el punto de descargue del vertimiento de aguas tratadas, generadas en el Centro Comercial Bima al Canal Torca, Localidad de Suba.

3.2.2 Justificación del proyecto:

Construcción de obras hidráulicas y sanitarias necesarias para nuevo vertimiento de aguas residuales tratadas que se producen por el funcionamiento del **CENTRO COMERCIAL BIMA OUTLET**, de acuerdo al requerimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente según el proceso de la SDA No. 2525459.

3.2.3 Actividades a desarrollar:

Las actividades consisten en trasladar el punto de descarga de los vertimientos generados en el Centro Comercial Bima, cuyas aguas han sido previamente tratadas en la planta de tratamiento localizada en el extremo nor-occirental de este centro comercial.

Dividir el trazado de la red en dos partes, la primera dispone de un sistema de bombeo para elevar el agua residual a una altura no mayor a 2.5 m, a una distancia de 41.9 m. Se construirá una caja de inspección de 1.0 X 1.0 con una profundidad de 0'7 m. La segunda por gravedad utilizando tubería sanitaria de 4" de 360 m lineales, pasando por un jarillón pre-existente en el margen izquierdo del Canal Torca, el cual será intervenido temporalmente y al finalizar la instalación de la tubería, será restaurado dejándolo en las mismas condiciones, previa la intervención y se adecuará

Página 4 de 17 BOGOTÁ MEJOR



el sector de salida del tubo, zanja existente entre los límites del predio del centro comercial y el jarillón.

De otra parte, se construirá una estructura de concreto reforzado de protección a la tubería, que a la vez servirá para tomar muestras para valorar la calidad de agua.

Para el descargue al Canal Torca de aguas residuales ya tratadas, se adelantarán obras complementarias de tipo enrocado de 1.50 m de ancho, con la finalidad de evitar socavamiento en el talud y garantizar la integridad del Canal Torca en el sitio de intervención objeto del permiso de ocupación de cauce.

Para el bombeo se utilizarán dos bombas sumergidas que trabajan de forma alterna, las cuales alimentan la manguera tipo bombero de 3", hasta la caja de inspección No.1 (ver imagen 1). Se mantiene el caudal pre-existente teniendo en cuenta que la capacidad del tanque de la planta de tratamiento es de 2m³, con capacidad de evacuación de 110 GPM.

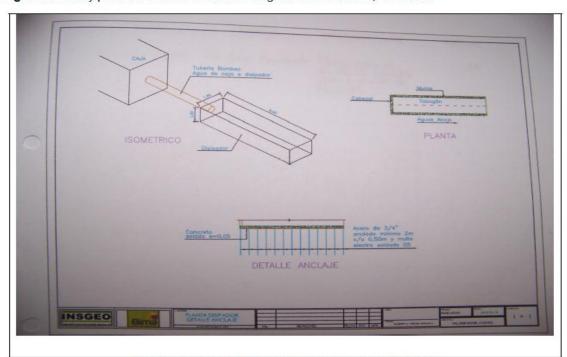


Imagen 1. Planta y perfil del sistema de salida del agua residual tratada, CC Bima.

Fuente: Documetno técnico de soporte de solicitud POC, Radicado No. 2016ER110857 del 1° de julio de 2016.

3.3 Generalidades del cauce

De acuerdo con la información suministrada por CC BIMA, el Canal Torca presenta las siguientes características:

Página 5 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Tabla 1. Generalidades del cauce - Canal Torca

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Canal Torca	Permanente	Recto	Laminar	0,092 m³/s	0.0058 m³/s	0.0029 m³/s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a	Individuos arbóreos a	Plazo de ejecución
				talar	trasladar	
	Permanente	A 4 m, aproximadame nte, de la desembocadur a de la quebrada La Floresta en el Canal Torca coordenadas N: 9°48'34.90" w: 74°02'24,91".		Ninguno	Ninguno	15 días

FUENTE. Formato de solicitud POC, Radicado No. 2016ER110857 del 1º de julio de 2016

3.5 Duración de la obra:

De acuerdo con la solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, por parte del Outlet Centro Comercial Bima, mediante radicados 2015ER18085 del 4 de febrero de 2015 y 2016ER110857 del 1° de julio de 2016, la obra de "Traslado del punto de descargue del vertimiento de agua tratada del Cetro Comercial Bima", está estimada a ser desarrollada en treinta (30) días.

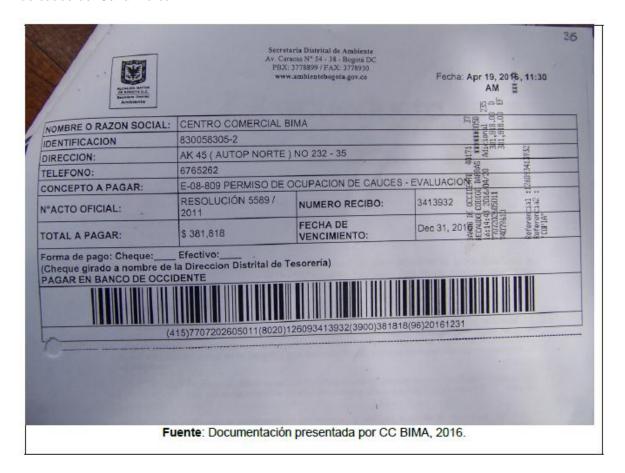
3.6 Pago de evaluación:

El Outlet Centro Comercial Bima, realizó el pago de \$ 381.818, por concepto de evaluación del permiso de ocupación de cauce, para intervenir en el Canal Torca, como se ve en la imagen a continuación "Pantallazo del pago, a continuación".





Imagen 2. Copia de comprobante de pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de cauce del Canal Torca.



1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

Como resultado de la evaluación de técnica, la Secretaría Distrital de Ambiente concluye que el Outlet Centro Comercial BIMA, cumple con los requisitos solicitados por esta autoridad ambiental.

2. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1 Desarrollo de la Visita

Resultado de la visita técnica de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce - POC, adelantada el día 12 de abril de 2016, para el "Traslado del punto de descargue del vertimiento de agua tratada del Cetro Comercial Bima", – Localidad de Suba se concluye lo siguiente:





□ El punto de traslado de entrega de aguas residuales del C.C. Bima, previamente tratadas, se realizará acorde a los requerimientos de la SDA con radicados 2013EE018384 del 24 de mayo de 2013 y 2013EE049275 del 24 de mayo de 2013.

□ En el sitio de entrega de las aguas tratadas provenientes de la planta de tratamiento del C.C. Bima, se observa un vallado o zanja entre el cerramiento del centro comercial y un jarillón del Canal Torca en el sector y en el costado norte la quebrada La Floresta (Fotografías 1, 2 y 3)



Fotografías 1, 2 y 3. Panorámica del área de influencia directa del proyecto de instalación de conexiones de entrega de aguas residuales tratadas al Canal Torca, desde la PETAR del Centro Comercial Bima.

□ Se observa la caja donde se reciben las aguas residuales ya tratadas, al interior del predio del Outlet del Centro Comercial BIMA (Fotografía 4).







Fotografía 4. Caja a la cual se conectará la entrega de aguas residuales tratadas (PETAR C.C.BIMA). Sector nor-occidental del predio.

5.2 Concepto

Una vez analizada toda la información allegada por el Outlet Centro Comercial Bima, como requisito para el trámite de ocupación de cauce del Canal Torca, los requerimientos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA y lo evidenciado en la visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce, se determina que las intervenciones en el Canal Torca, responden a la necesidad de mejorar las condiciones de entrega de las aguas residuales tratadas, por lo que desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se considera VIABLE otorgar al Outlet Centro Comercial Bima, representado por el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá D.C., permiso de ocupación de cauce de carácter permanente del Canal Torca, para las actividades constructivas involucradas en el desarrollo del proyecto "Traslado del punto de descargue del vertimiento de agua tratada del Cetro Comercial Bima", — Localidad de Suba.

(...)"





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

Página 10 de 17
BOGOTÁ
MEJOR



El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
- 2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que iqualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 4988 del 11 de julio de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce del Canal Torca permanente solicitado por CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL. identificado con Nit. 830.058.305-2 representado legalmente por el señor JORGE HERNAN AREVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá, o

Página **11** de **17**



quien haga sus veces, para el proyecto denominado "Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral", en la localidad de Suba de esta ciudad, obra que de conformidad con la solicitud presentada se tendrá una duración de 30 días.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la subdirección de Control Ambiental al sector público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que en mérito de lo expuesto,

Página 12 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 830.058.305-2, representado legalmente por el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Canal Torca, para el desarrollo del proyecto denominado "Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral", en la localidad de Suba de esta ciudad", se adelantará en el costado nor occidental del C.C. BIMA (centro comercial que se encuentra localizado en la Ak. 45 (Autopista Norte) No. 232-35, Guaymaral, Localidad de Suba (Figura 1.), con coordenadas N: 9°48′34.90" w: 74°02′24,91", obra que tendrá una duración de 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente del proyecto denominado "Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral", en la localidad de Suba de esta ciudad", y tendrá una vigencia de treinta (30) días, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 830.058.305-2, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, el CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

PARÁGRAFO CUARTO. Las únicas actividades que podrá desarrollar, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, en el cauce del Canal Torca, del proyecto denominado *"Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral"*, en la localidad de Suba de esta ciudad", son las siguientes:

Página 13 de 17 вобОТА МЕЈОК



Las actividades consisten en trasladar el punto de descarga de los vertimientos generados en el Centro Comercial Bima, cuyas aguas han sido previamente tratadas en la planta de tratamiento localizada en el extremo nor-occirental de este centro comercial.

Dividir el trazado de la red en dos partes, la primera dispone de un sistema de bombeo para elevar el agua residual a una altura no mayor a 2.5 m, a una distancia de 41.9 m. Se construirá una caja de inspección de 1.0 X 1.0 con una profundidad de 0'7 m. La segunda por gravedad utilizando tubería sanitaria de 4" de 360 m lineales, pasando por un jarillón pre-existente en el margen izquierdo del Canal Torca, el cual será intervenido temporalmente y al finalizar la instalación de la tubería, será restaurado dejándolo en las mismas condiciones, previa la intervención y se adecuará el sector de salida del tubo, zanja existente entre los límites del predio del centro comercial y el jarillón. De otra parte, se construirá una estructura de concreto reforzado de protección a la tubería, que a la vez servirá para tomar muestras para valorar la calidad de agua.

Para el descargue al Canal Torca de aguas residuales ya tratadas, se adelantarán obras complementarias de tipo enrocado de 1.50 m de ancho, con la finalidad de evitar socavamiento en el talud y garantizar la integridad del Canal Torca en el sitio de intervención objeto del permiso de ocupación de cauce.

Para el bombeo se utilizarán dos bombas sumergidas que trabajan de forma alterna, las cuales alimentan la manguera tipo bombero de 3", hasta la caja de inspección No.1. Se mantiene el caudal pre-existente teniendo en cuenta que la capacidad del tanque de la planta de tratamiento es de 2m³, con capacidad de evacuación de 110 GPM.

ARTÍCULO SEGUNDO. El CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 830.058.305-2, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, y con observancia a lo señalado en el Concepto Técnico No. 4988 del 11 de julio de 2016; deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Enviar a esta entidad el cronograma de actividades, con 8 días de anticipación previo el inicio de actividades.

Página 14 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 2. Garantizar que durante la ejecución de las obras hasta la puesta en funcionamiento del sistema de entrega de aguas tratadas al Canal Torca, no se generen fugas de aguas residuales que puedan contaminar el área de influencia directa e indirecta del proyecto, especialmente el Canal Torca y el Humedal Guaymaral.
- 3. Dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental del proyecto, presentadas por parte del Centro Comercial BIMA para el desarrollo del proyecto.
- 4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 01138/2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones".
- Dejar en iguales o mejores condiciones, el sitio de intervención para el desarrollo del proyecto "Traslado del punto de descargue del vertimiento de agua tratada del Cetro Comercial Bima", – Localidad de Suba.
- 6. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce, la Ronda Hidráulica y la ZMPA libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
- 7. En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar, de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada.
- 8. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en lo relativo a prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.
- 9. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, la Ronda Hidráulica (RH) o la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA del corredor ecológico de ronda del Canal Torca.
- 10. Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan

Página 15 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



generar por las obras que se ejecuten, será del Outlet Centro Comercial Bima; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas

11. El CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, representado legalmente por el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la en la AK 45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, teléfono 6765252. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 16 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2016

122/2

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-08-2016-651

Elabo	

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
Revisó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	O ^{FECHA} EJECUCION:	04/11/2016
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/11/2016
Firmó:								
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	04/11/2016

